

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-107-2025

RECURSO DE APELACIÓN / PROCESO SANCIONADOR PCI-DGAM-CA-2025-069

Richard Calderón Saltos.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069, dictada el 22 de septiembre de 2025 a las 17h00, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar **RESPONSABLE** al señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, con RUC Nro. 0401566526001, Representante Legal por el Proyecto **“MOTOREX MC”**, de haber incurrido en la infracción leve prevista en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente.

SEGUNDO. - Imponer la multa de **USD. 212.50 (DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 50/100)**, misma que se encuentra reducida en un 50% por la atenuante aplicada de oficio.”

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Mediante escrito, ingresado con fecha 07 de octubre de 2025, el señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, en calidad de representante legal de **“MOTOREX MC”**, interpone recurso administrativo de apelación, indicando lo siguiente *“(…) La resolución notificada el 18 de septiembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-101, emitida por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura no posee ningún sustento legal, así como tampoco se ha tomado en cuenta ni debatido todos los argumentos que he alegado en el presente expediente, y es ocasionando una multa que afecta a mi actividad económica (...)”*.

-La Mgtr. Alejandra Ayala, Subprocurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Provincial de Imbabura.

-Mediante memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0300-M de 27 de octubre de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura, el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Mediante resolución No. GADPI-SUIA-RA-2023-156, de 28 de marzo de 2023, el Prefecto Pablo Aníbal Jurado Moreno, resuelve:

“Otorgar el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad MotorexMC, ubicado/a en la provincia IMBABURA, Cantón ANTONIO ANTE, Parroquia ATUNTAQUI y cuya actividad del CIU corresponde a:

Actividad principal CIU: Mantenimiento y reparación de vehículo automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos”.

- 2- Mediante memorando No. PCI-DGAM-JCA-2025-0170-M, de 07 de abril 2025, el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, remite al Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mítez, Comisario Ambiental del GADPI, el Informe Técnico No. GADPI-DAM-JCA-2025-0200, de 12 de marzo de 2025, referente a: “Revisión y Análisis del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente a periodo marzo 2023- marzo 2024 del proyecto Motorex MC”. En dicho informe se establece, entre otras, la siguiente conclusión: “No se ha presentado el Informe Ambiental de Cumplimiento dentro del plazo legal establecido en el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, puesto que el Registro Ambiental fue otorgado al proyecto Motorex MC mediante Resolución No. GADPI-SUIA-RA-2023-156 de 28 de marzo de 2023, siendo que el presente Informe Ambiental de Cumplimiento fue entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para su revisión y aprobación recién el 15 de enero de 2025, mismo que debía haberse presentado máximo hasta el 28 de abril de 2024(...)”.

- 3- Mediante Memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0268-M, de fecha 22 de mayo de 2025, el Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mítez, Comisario Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, designa como Instructor Ambiental a la Abg. Lizeth Cristina Guevara Cadena.

- 4- Mediante auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-069, de fecha 03 de junio de 2025, se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del ciudadano: MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, RUC. No.0401566526001, en calidad de Representante Legal del Proyecto “MOTOREX MC”, por ser el presunto responsable de incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el artículo 263 del Acuerdo Ministerial 061, Reforma del Libro VI del Texto de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); mismas que constituyen infracciones tipificadas en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: “**Infracciones leves. Serán las siguientes: (...) 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)**”.

- 5- Mediante notificaciones, de 05 y 06 de junio de 2025 se notificó al señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, de forma legal, y oportuna, con el auto inicial y documentos de respaldo,

para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley.

6.- Mediante escrito recibido el 19 de junio de 2025, el señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, en calidad de representante legal del proyecto "MotorexMC", compareció y dio contestación al acto administrativo de inicio, expresando textualmente lo siguiente: *"Por encontrarme dentro del término de contestación con los antecedentes jurídico expuestos anteriormente, SOLICITO el archivo del proceso administrativo Sancionador No. PCI-DAM-CA-2025-069 iniciado en contra del proyecto "MotorexMC" por ser nulo de pleno derecho y contrario al debido proceso y a las garantías constitucionales y legales para protección de derecho legítimos de los administrados; que establecen y dan base al incumplimiento señalado en el auto de Inicio"*

7- Mediante providencia de 23 de junio de 2025, a las 15h30; suscrito por la Abg. Lizeth Guevara Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en lo principal, se apertura la etapa de prueba por el término legal de 10 días, con la finalidad de evacuar la prueba aportada en su primera comparecencia por parte del operador y lo que de oficio de parte de Comisaria se creyere necesario

8- Mediate memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0368-M, de 01 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Jhoana Cecilia Andrade Calderón, Asistente Legal del Gobierno Provincial de Imbabura, en el cual Certifica: *"Que el señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, en calidad de propietario y/o representante legal del proyecto "MOTOREX MC", con RUC Nro.0401566526001, NO HA SIDO DECLARADO RESPONSABLE, anteriormente (...)"*.

9- Mediante orden de procedimiento de fecha 09 de julio de 2025, a las 14h50, suscrito por Abg. Lizeth Guevara, Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en lo principal declara **CONCLUIDO EL TÉRMINO DE PRUEBA** dentro de la presente causa.

10- Mediante orden de procedimiento, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por la Abg. Lizeth Guevara, Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en el cual se dispone: *"(...) SUSPENDER TÉRMINOS Y PLAZOS POR EL TERMINO DE 10 DIAS, de conformidad con lo determinado en el numeral 1 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad que el administrado de creer conveniente PRESENTE SU ALEGACION FINAL (..)"*

11- La autoridad instructora, de fecha 10 de julio de 2025, emite el Dictamen de Instrucción dentro del proceso administrativo sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-069, en el que se recomienda:

a) *"DECLARAR, RESPONSABLE a MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA., con RUC Nro. 0401566526001, Representante Legal por el Proyecto "MOTOREX MC", por la infracción tipificada en el:*

- *Numeral 2 del artículo 316 que establece: 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)"*.

*b) **IMPONER** la multa de USD. 212.50 (DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 50/100), en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción."*

12.- Mediante orden de procedimiento, de fecha 25 de julio de 2025, a las 11h18, suscrito por el Abg. Andrés Almeida Andrade, Instructor de la Comisaría Ambiental Provincial, se dispone: "(...) **SEGUNDO.** - Se **DISPONE A REANUDAR EL COMPUTO DE TERMINOS Y PLAZOS** con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales del administrado (..)".

13.- Mediante orden de procedimiento de fecha 25 de julio de 2025, el Abg. Eduardo Andrade T. Comisario Ambiental (S) del GAD Provincial de Imbabura, en lo principal expone que se amplía el plazo para resolver por DOS MESES, a fin de emitir la resolución correspondiente.

14.- El Órgano Sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069, dictada el 22 de septiembre de 2025 a las 17h00, resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO.** - Declarar **RESPONSABLE** al señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, con RUC Nro. 0401566526001, Representante Legal por el Proyecto "**MOTOREX MC**", de haber incurrido en la infracción leve prevista en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente.*

***SEGUNDO.** - Imponer la multa de USD. 212.50 (DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 50/100), misma que se encuentra reducida en un 50% por la atenuante aplicada de oficio."*

15.- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 23 de septiembre de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa, realizada por parte de la Lic. Jhoana Andrade Calderón, secretaria Ad-hoc del GADGPI al correo electrónico yoan98@hotmail.com.

16.- Mediante escrito, ingresado con fecha 07 de octubre de 2025, el señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, en calidad de representante legal de "**MOTOREX MC**", interpone recurso administrativo de apelación, expresando textualmente lo siguiente: "**2.2 INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA.** (...) en conclusión, la ACTUACIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL al emitir en la misma providencia de 10 de julio de 2025 tanto la suspensión de plazos como el Dictamen de Instrucción, sin conceder el término de tres días que garantiza la argumentación final del administrado previo al Dictamen, CONSTITUYE UNA VULNERACION DIRECTA AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO. No se trata de un mero formalismo, sino de la omisión de una etapa esencial que asegura que la voz del administrado sea escuchada antes de que el Instructor forme criterio (...)" . Además, alega "**2.3 FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:** la resolución notificada el 23 de septiembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DAM-CA-2025-069, emitida por el Abg. Mauricio

Alexander Fuentes-Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura carece de sustento legal, así como tampoco se ha tomado en cuenta ni debatido todos los argumentos que he alegado en el presente expediente". Y finalmente alega 2.4 CONFIANZA LEGITIMA "(...) se solicita que en el presente procedimiento se mantenga la coherencia administrativa, aplicando el mismo criterio técnico empleado en los procesos anteriores, esto es, considerar las disposiciones internas comunicadas por escrito respecto de la aplicación del decreto Ejecutivo No 573 del 8 DE OCTUBRE DE 2022(...)".

17.- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0737-M, de fecha 13 de octubre de 2025, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura.

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

2.- Legitimación activa del impugnante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069, se tiene que el señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA," RUC Nro. 0401566526001, en su calidad de representante legal en calidad de representante legal de "MOTOREX MC", es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

3. Temporalidad para interponer el recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá en el término de 10 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, conforme así lo señala el art. 224 del Código Orgánico Administrativo, en virtud de que el Acto Administrativo Impugnado es la Resolución Administrativa dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DAM-CA-2025-069, de fecha 22 de septiembre de 2025 a las 17h00, suscrita por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes M. Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, al mismo que se adjunta todos los hechos fácticos

que permitieron emitir la resolución Administrativa, notificado con fecha 23 de septiembre de 2025 a las 09h19; el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido, mediante documento S/N de fecha 07 de octubre de 2025.

ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación es un medio de protección con la que cuenta el administrado para obtener, en sede administrativa, la reforma o extinción del acto ilegítimo. Los recursos administrativos constituyen una categoría distinta de las reclamaciones, las cuales son derivación directa del derecho constitucional de petición. Los recursos administrativos, se dirigen en contra de una decisión tomada por la administración con anterioridad. Este recurso administrativo se encuentra destinado a impugnar las resoluciones o actos administrativos del órgano inferior, que no pongan fin a la vía administrativa y que consistan en actos administrativos que afecten derechos subjetivos de los administrados. Lo conoce y resuelve el máximo órgano de la institución administrativa y se lo presenta ante el organismo en donde se encuentra el expediente administrativo que dictó el acto impugnado. Así mismo, la resolución del recurso no puede perjudicar el estatus del recurrente. (*Non reformatio in pejus*).

En el presente caso, el recurrente solicita la nulidad absoluta del acto administrativo que declaró responsable al señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, en su calidad de representante legal del proyecto “Motorex MC”, por la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente, imponiéndole una multa de USD 212,50.

En su recurso de apelación, el administrado argumenta principalmente tres causales:

Incumplimiento del procedimiento establecido en la ordenanza que regula la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura. Señala que:

“(...) La actuación de la Comisaría Ambiental al emitir en la misma providencia de 10 de julio de 2025 tanto la suspensión de plazos como el Dictamen de Instrucción, sin conceder el término de tres días que garantiza la argumentación final del administrado previo al dictamen, constituye una vulneración directa al derecho a la defensa y al debido proceso. No se trata de un mero formalismo, sino de la omisión de una etapa esencial que asegura que la voz del administrado sea escuchada antes de que el instructor forme criterio (...)”.

Falta de motivación en la resolución impugnada, expresando que:

“(...) La resolución notificada el 23 de septiembre de 2025 dentro del Proceso Administrativo Sancionador N.º PCI-DAM-CA-2025-069, emitida por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, carece de sustento legal, pues no se analizaron los argumentos expuestos en el expediente, ocasionando una sanción que afecta a mi actividad económica (...)”.

Y vulneración del principio de confianza legítima, al solicitar que se mantenga la coherencia administrativa observada en procesos anteriores y que se aplique el mismo criterio técnico utilizado en ellos, en atención al Decreto Ejecutivo N.º 573 de 8 de octubre de 2022.

Ahora bien, respecto al argumento de falta de motivación, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 658-17-EP/23 determinó que la motivación exige que la autoridad no se limite a citar normas, sino que exponga la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso concreto, comprendiendo una fundamentación normativa y una fundamentación fáctica coherente.

En ese sentido, se advierte que la resolución impugnada sí cumple con el estándar mínimo de motivación, pues contiene la enunciación de las normas aplicables, la jurisprudencia pertinente y la correspondiente subsunción de los hechos al derecho. En el acápite “Motivación” de la resolución se explica que el operador no cumplió con los plazos establecidos en la normativa ambiental y en la autorización administrativa otorgada, configurándose un incumplimiento formal y sustantivo. Además, la sanción fue correctamente impuesta conforme al régimen sancionador del Código Orgánico del Ambiente, artículo 324 numeral 1, aplicándose la atenuante del 50 % prevista en los artículos 327 y 329 numeral 4 del mismo cuerpo normativo.

En relación con la alegada vulneración al derecho a la defensa, la recurrente sostiene que el Dictamen de Instrucción se emitió el mismo día que se dispuso la suspensión de plazos (10 de julio de 2025), impidiendo la presentación de alegatos finales. Sin embargo, consta que el 10 de julio de 2025 la autoridad instructora emitió una orden de procedimiento disponiendo la suspensión del cómputo de términos y plazos, precisamente con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y permitir la presentación del alegato final. Por tanto, no se evidencia una afectación real al debido proceso.

En cuanto al argumento del recurrente sobre la vulneración del principio de confianza legítima y la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 573, se sostiene que la presentación del Informe Ambiental de Cumplimiento fue el 15 de enero de 2025 (cuando el plazo máximo venció el 28 de abril de 2024) resulta extemporánea e injustificada. El mencionado decreto, de 8 de octubre de 2022, modificó el artículo 485 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (COA) para establecer la fecha única del 15 de enero para la presentación de informes ambientales. No obstante, la Disposición Transitoria Octava del mismo Decreto es clara al estipular que los procesos iniciados antes de la reforma seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que el operador solicite acogerse voluntariamente a la nueva disposición.

Este criterio se encuentra sólidamente respaldado por la propia Procuraduría Síndica del GAD Provincial de Imbabura, la cual, mediante Memorando Nro. PCI-PS-2025-0167-M de 03 de septiembre de 2025, ante la consulta sobre la aplicación del Decreto 573, concluyó para que el administrado se beneficie de la nueva fecha, la petición voluntaria de acogimiento debía ser presentada antes de la expiración del plazo ordinario, en estricto cumplimiento del Artículo 161 del COA.

En este caso, el proceso sancionador se deriva del incumplimiento de un plazo que ya había vencido (28 de abril de 2024). Por lo tanto, se impone, conforme al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (COA), que prohíbe ampliar o modificar plazos ya vencidos. Al no existir una solicitud formal y oportuna del administrado para acogerse voluntariamente a la nueva fecha, la presentación tardía del Informe Ambiental de Cumplimiento no puede ser convalidada ya que el administrado omitió la carga legal de solicitar acogerse al Decreto Ejecutivo N.º 573 y el plazo para el cumplimiento ya había vencido, volviendo inoficioso el intento de justificación.

El recurrente solicita que se mantenga la coherencia administrativa observada en procesos anteriores (como el proceso PCI-DGAM-CA-2024-007), basándose en el principio de confianza legítima. Si bien el artículo 22 del COA establece que las administraciones públicas deben actuar bajo los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, el mismo artículo permite modificar, de forma motivada, los criterios administrativos para el futuro. La confianza legítima no es un derecho absoluto a la inmovilidad de la Administración. Se orienta a proteger la expectativa razonable del administrado frente a la estabilidad de los actos propios de la administración, pero no impide que esta, en ejercicio de su potestad reglada, función interpretativa, y obligada al principio de legalidad, pueda variar su criterio en procesos posteriores.

Referente a lo alegado por el recurrente sobre la presunta falta de competencia de la Abg. Lizeth Guevara, Analista Ambiental 1, para emitir el auto inicial del procedimiento sancionador, esta resulta infundada. La funcionaria cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, al ser Abogada con matrícula profesional No. 10-2017-208 y acredita dos años y ocho meses de experiencia profesional en materia ambiental, según consta en el Memorando Nro. PCI-DGA-2025-2572-M, emitido por la Subdirección de Talento Humano. Con esto, se desvirtúa la alegación de incompetencia basada en la inobservancia de la normativa reglamentaria.

La justificación de la competencia se refuerza con las disposiciones internas que rigen su desempeño, pues la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios Ocasionales N° R-012-PCI-DGA-STH-2025, le faculta de manera explícita para realizar la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y demás disposiciones emitidas por el Comisario Ambiental. Por lo tanto, en virtud de la habilitación legal derivada de su perfil y la atribución expresa otorgada por su contrato, la Abg. Lizeth Guevara ostentaba la competencia plena y suficiente para la emisión del auto inicio y demás actuaciones administrativas dentro del procedimiento administrativo sancionador, lo cual asegura la validez del proceso sancionador y la legitimidad de su tramitación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y ACOGER el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0300-M de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Mgtr. Alejandra Ayala,

Subprocuradora Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos, instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por parte del señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, " RUC Nro. 0401566526001, en su calidad de representante legal "MOTOREX MC" y **RATIFICAR** la Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069, dictada el 22 de septiembre de 2025 a las 17h00, suscrita por parte del Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- REMITIR el expediente administrativo a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictad dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-069.

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor MAURO CAMILO QUISTIAL FIGUEROA, " RUC Nro. 0401566526001, en su calidad de representante legal "MOTOREX MC" ; en el correo electrónico: yoan98@hotmail.com / camiloquistial@gmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL